



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y EL ILUSTRE COLEGIO NACIONAL DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIOLOGÍA

En Madrid a 12 de marzo de 2013

REUNIDOS

AM
De una parte, Dña. Ana María Ruiz Martínez, nombrada Presidenta de la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios (en adelante AEVAL) por Real Decreto 1431/2011, de 14 de octubre, y en virtud de las competencias que le asigna el artículo 11.1 del Real Decreto 1418/2006, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios.

Y de otra parte, D. Miguel Ángel Ruiz de Azúa Antón, Decano del Ilustre Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología (en adelante el Colegio), en uso de las atribuciones que le otorgan los estatutos de esta corporación profesional,

AEVA
Ambas se reconocen capacidad y representación suficiente para otorgar el presente documento y tomar el acuerdo de suscribir en nombre de las instituciones que en este acto representan un Convenio Marco de Colaboración, y en su virtud,

EXPONEN

- 1º.- Que la AEVAL tiene como misión principal la promoción y la evaluación de las políticas y programas públicos, así como el impulso a la gestión de la calidad de los servicios.
- 2º.- Que el Colegio es una corporación oficial de derecho público cuya misión es la defensa de los intereses profesionales, promoviendo y consolidando las oportunidades de profesionalización y reconocimiento social de los politólogos y sociólogos, ante las entidades públicas y privadas. Para ello incluye entre sus actividades el asesoramiento a organizaciones públicas y la realización de cursos de especialización y perfeccionamiento.
- 3º.- Que ambas instituciones, AEVAL y el Colegio están interesados en mantener una relación de colaboración habiendo apreciado una concurrencia de intereses en el campo de la formación, asesoría e investigación en diversos ámbitos de sus competencias sobre la Administración Pública, y suscriben el presente Acuerdo Marco para la formalización de la colaboración de ambas instituciones.



En consecuencia, ambas partes

ACUERDAN

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer un instrumento formal de colaboración entre las partes para el asesoramiento mutuo, o a terceros, la investigación en los campos de sus competencias, y la formación especializada.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

El presente convenio se desarrollará mediante el establecimiento de acuerdos específicos sobre las diversas actividades o proyectos que en cada caso puedan realizarse entre la AEVAL y el Colegio, en los que se concretarán los aspectos técnicos, jurídicos y económicos referentes a la actuación que se pretende llevar a cabo.

Con carácter general la AEVAL asumirá las siguientes obligaciones:

- a) la participación en la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento descrita en la cláusula cuarta,
- b) la puesta a disposición del Colegio de los medios personales, patrimoniales y, en su caso, presupuestarios, necesarios para el desarrollo del conjunto de las actividades que constituyen el objeto de este Convenio, según acuerden las partes en los correspondientes convenios específicos.
- c) facilitar la incorporación de personal de la AEVAL en programas de formación del Colegio, según acuerden las partes en los correspondientes convenios específicos
- d) la colaboración con el Colegio en actividades consultivas acordadas de manera conjunta, según se acuerde en los correspondientes convenios específicos.

El Colegio asumirá las siguientes obligaciones:

- a) la participación en la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento prevista en la cláusula cuarta,
- b) la puesta a disposición de la Agencia de los medios personales, patrimoniales y, en su caso, presupuestarios, necesarios para el desarrollo del conjunto de las actividades que constituyen el objeto de este Convenio, según acuerden las partes en los correspondientes convenios específicos.
- c) el desarrollo y la colaboración en actividades formativas, según acuerden las partes en los correspondientes convenios específicos.
- d) la integración de personal de la Agencia en programas de formación, según se acuerde en los correspondientes convenios específicos.



- e) la colaboración con la Agencia en actividades consultivas, según se acuerde en los correspondientes convenios específicos.

TERCERA. COMISIÓN MIXTA DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Para el desarrollo y ejecución de las actuaciones derivadas del presente Convenio Marco de Colaboración, se crea una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento compuesta por dos representantes de la AEVAL, designados por su Presidente, y dos del Colegio, que serán designados por su Decano.

Esta Comisión será la encargada del estudio y propuesta de los proyectos y actividades a desarrollar, para su aprobación por los órganos de decisión de cada una de las instituciones. Asimismo será la encargada de proponer la solución amistosa de las controversias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del convenio.

La Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento podrá en cualquier momento proponer a ambas partes la modificación de las estipulaciones del presente convenio así como la supresión o adición de cualquier otra que estime oportuna, lo que deberá ser ratificado por los órganos de decisión de cada institución.

La Comisión Mixta de Coordinación se reunirá con la periodicidad que la misma determine. De sus reuniones se elaborará la correspondiente Acta.

CUARTA. ÉTICA DE COMPORTAMIENTO.

El personal dependiente de cada uno de los Organismos observará durante su permanencia en las dependencias del otro, por motivo de los Acuerdos concertados, todas las normas de régimen interior vigentes en este último. A tal fin se pondrá en conocimiento aquellas que más directamente pudieran afectarlo.

QUINTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD.

Ambas partes conceden, con carácter general, la calificación de INFORMACIÓN RESERVADA, a la obtenida en aplicación de este Convenio o sus Acuerdos, por lo que asumen de buena fe el tratamiento de restricción en su utilización por sus respectivas organizaciones, a salvo de su uso para el destino o finalidad pactada o de su divulgación autorizada.



SEXTA. DURACIÓN Y PRÓRROGAS.

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo prorrogarse a su finalización cuantas veces y por el tiempo que se considere oportuno, previo acuerdo expreso de las partes.

No obstante lo anterior, cualquiera de las partes firmantes podrá darlo por terminado preavisando a la otra de forma fehaciente con tres meses de antelación; manteniéndose los acuerdos específicos sobre proyectos o actividades que puedan estar en marcha, cuya vigencia y causas de finalización se fijarán en los respectivos acuerdos.

Los acuerdos específicos suscritos al amparo del presente convenio tendrán la duración que se especifique en cada uno de ellos, acorde a la temporalidad de los proyectos o actividades que pretendan llevar a cabo.

SÉPTIMA. CAUSAS DE EXTINCIÓN.

Será causa de extinción del presente Convenio las enumeradas a continuación:

- El mutuo acuerdo de las partes firmantes;
- El incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones contempladas en el Convenio, permite a cada una de las partes firmantes del convenio, instar la resolución del mismo.
- Por finalización del presente convenio, en los términos establecidos en la Cláusula Sexta.

OCTAVA. DENUNCIA.

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio comunicándolo a la otra parte interviniente por escrito con tres meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo, debiendo en este caso salvaguardarse la vigencia de los Acuerdos Específicos que en ese momento estén operativos, salvo que ambas partes acuerden otra cosa.

NOVENA. JURISDICCIÓN APLICABLE.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, de acuerdo con lo previsto en su artículo 4.1 c). Las cuestiones litigiosas que se planteen durante la ejecución y aplicación del convenio, una vez agotada la vía de la comisión mixta de coordinación y seguimiento, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, en cuyo contenido se afirman y ratifican, ambas partes firman el presente Convenio de Colaboración, por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la ciudad y fecha en el encabezamiento expresadas.

POR LA AGENCIA ESTATAL DE EVALUACIÓN DE
LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y LA CALIDAD DE LOS
SERVICIOS

Fdo.: Ana María Ruiz Martínez

POR EL ILUSTRE COLEGIO NACIONAL DE
DOCTORES Y LICENCIADOS EN CIENCIAS
POLÍTICAS Y SOCIOLOGÍA

Fdo.: Miguel Ángel Ruiz de Azúa Antón